



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Coopser Vs. María de la Cruz Córdoba
R.U.N. 768344003002-2015-00471-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente escrito allegado por la parte actora, sírvase proveer.

Septiembre 04 de 2020

SUSTANCIACION No. 631

Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el representante legal de la entidad Liquidadora Zulu SAS en el que solicita se inscriba en la lista de personas emplazadas a la demandada María de la Cruz Córdoba, advierte esta judicatura que tal solicitud no es procedente atendiendo que mediante auto 464 del 30 de abril de 2019 (fl.71) se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

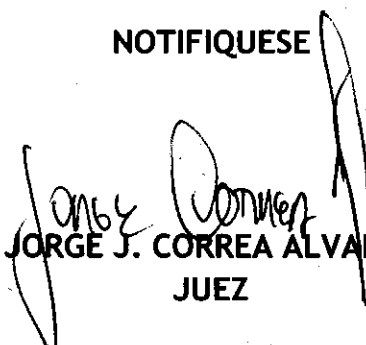
Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESE a la parte demandante atenerse a los resuelto en el auto No. 464 del 30 de abril de 2019 (fl.71), a través del cual se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: TENER como representante legal de Liquidadora Zulu SAS a Jorge Luis Higuera Santamaría.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 65 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 07 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cogestiones antes Cogesprocu Vs. Arturo Aranzazu Franco
R.U.N. 768344003002-2015-00491-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes,
sirvase proveer
Septiembre 04 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 481
Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el representante legal de la parte demandante, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación del ejecutado **Arturo Aránzazu Franco** en los términos establecidos en el artículo 291 del C. G. del P. (fls.40-50, 52-56, 77-82 y 89-93), por ser legal y procedente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR el emplazamiento de **ARTURO ARÁNZAZU FRANCO**, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 86 de 2020.

2º. TENER como representante legal de **Intermedios RVQ SAS** a **Jorge Luis Higuera Santamaría**.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 65 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 07 SEP 2020 a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cogestiones (antes Cogesprocu) Vs. Jesús Enrique Jurado Y/O
R.U.N. 768344003002-2015-00492-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Septiembre 04 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 480
Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, en el que solicita se inscriba en la lista de personas emplazadas al señor **Jesús Enrique Jurado Serna**, en el sentido de que se de aplicación a lo previsto en el Decreto 806 del 2020, por ser legal y procedente, se accederá a tal petición y por ende se dejara sin efectos legales la providencia No. 1147 del 01/10/2018 (fl.83) y se ordenara nuevamente el emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **DEJAR** sin efectos legales el auto No. 1147 del 01 de octubre de 2018 (fl.83), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. **ORDENAR** el emplazamiento de **JESÚS ENRIQUE JURADO SERNA**, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 86 de 2020.

3°. **TENER** como representante legal de Intermedios RVQ SAS a Jorge Luis Higuera Santamaría.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 65 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 07 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, septiembre 02 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que a los demandados se les notifico la citación para notificación personal el pasado 23 de julio de 2020, ante la no comparecencia, la parte demandante agoto el trámite de notificación por aviso que fue realizada el pasado 10 de agosto con termino de traslado hasta el 31 de agosto, sin que los demandados contestaran la demanda ni propusieran excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0479

Radicación 2019-00280-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por **MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE y HENRRY AGUIRRE GONZALEZ.**, contra **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA y JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA.**

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE y HENRRY AGUIRRE GONZALEZ.**, contra **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA y JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA.**, mediante auto interlocutorio No. 0824 del 17 de julio de 2019, obrante a folio 21 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una

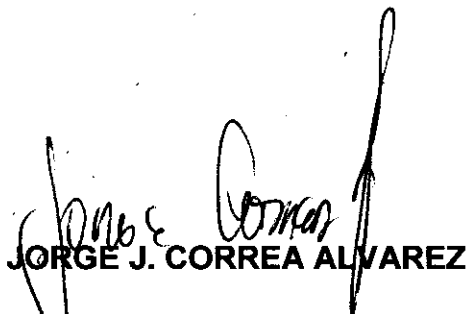
función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”¹

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

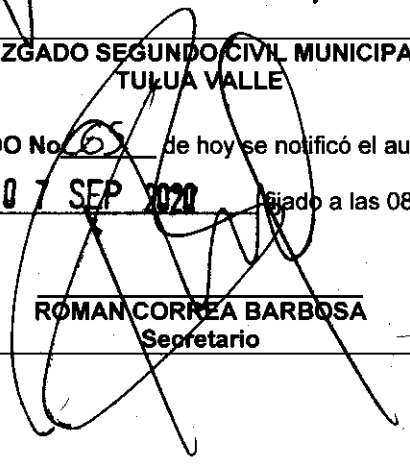
NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>65</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>07 SEP 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



¹ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Informe secretarial. -
Tuluá, septiembre 02 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderada por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **MARIA NERY TABORDA BARCO y SANDRA LORENA PARRA TABORDA**, y escrito procedente de la parte actora. Sirvase proveer.

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0627
Radicación 2019-00308-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).-

Por medio del anterior memorial, la apoderada de la parte ejecutante en la presente demanda, solicita que se oficie al Pagador de COLPENSIONES, a fin de que se requiera para que informe a este despacho los motivos por los cuales no se han realizado los descuentos correspondientes ordenados por este despacho mediante oficio No 1578 del 11 de septiembre de 2019, donde se decreta el embargo del 20% de la mesada pensional de la demandada MARIA NERY TABORDA BARCO cc 29.939.301.

Como quiera que efectivamente hasta la fecha no ha habido ningún pronunciamiento del funcionario al respecto, se accederá a la petición de la parte actora.

En mérito de lo anotado se

DISPONE:

1.) **Oficiese** al pagador de COLPENSIONES, requiriéndole respuesta sobre lo anotado en el acápite antecedente. Hágase al citado funcionario las prevenciones sobre las consecuencias del desacato en los términos del art. 44 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 065 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 07 SEP 2020 a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
José Julián Alarcón Vs. José Manuel Murillo
R.U.N. 768344003002-2019-00372-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente escrito allegado por la parte actora, sírvase proveer.

Septiembre 04 de 2020

SUSTANCIACION No. 630

Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita se ordene el envío de los remanentes producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por Lina María Giraldo contra José Manuel Murillo, y que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de la localidad, advierte esta judicatura que tal solicitud no es procedente atendiendo a que mediante auto 442 del 24 de agosto de 2020 (fl.28) se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

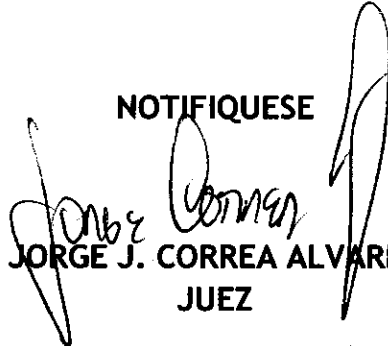
Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte demandante atenerse a los resuelto en el auto No. 442 del 24 de agosto de 2020 (fl.28), a través del cual se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, visibles a folio 32 del proceso de referencia.

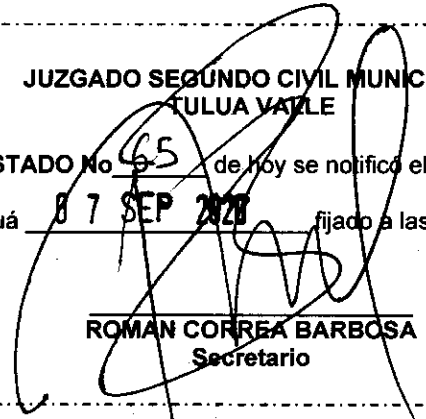
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 65 de hoy se notifico el auto anterior

Tuluá 07 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Tuluá - Valle del Cauca**

Tuluá (V), Agosto 10 de 2020
Oficio No. 0324.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	11 AGO 2020
FOLIOS:	_____
HORA:	_____
FIRMA:	_____

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá - Valle.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2019-00496-00
Demandante: LINA MARIA GIRALDO LLANOS C.C No. 38.793.068
Demandado: JUAN MANUEL MURILLO C.C. No. 16.497.997 → 2019-00372.

Comendidamente me permito informarle, que este Despacho Judicial mediante auto del 09 de julio de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó:

“ ... RESUELVE: SÉPTIMO: COMUNIQUESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, la terminación del presente proceso para los fines pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. La Juez, (Fdo.) MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO.”

Atentamente,

**JORGE MAURICIO ARBELAEZ FLOREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JORGE MAURICIO ARBELAEZ FLOREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c7da4bcf7f9b8f9af0774391702a6dc0c0e3aaffa1ca966599c662a45ef9aec

Documento generado en 10/08/2020 12:48:00 p.m.

Palacio de Justicia "Lisandro Martínez Zúñiga"
Calle 26 Carrera 27 Esquina
Teléfono: 233 96 02 Fax: 233 96 08
Tuluá - Valle

secretaria. -

Tuluá, septiembre 03 de 2020.

A despacho del señor Juez la demanda Ejecutiva, interpuesta por **MAGNA SALUD S.A.S** Contra **CLINICA DE ORIENTE S.A.S**, informándole que la parte demandante acreditó la publicación del edicto emplazatorio a la demandada, así mismo se realizó publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho término feneció sin que compareciera al despacho a notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0482

Radicación 2019-00394-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020).-

Como quiera que la parte actora, efectivamente acreditó la publicación del edicto emplazatorio a la entidad demandada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S**, realizada en el diario LA REPUBLICA el 19 de julio del año en curso, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se surtió el 06 de agosto de 2020, la cual reúne a cabalidad las exigencias del artículo 108 del C.G.P, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que la represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa.-
En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1°).- Téngase como legalmente emplazado en la presente demanda Ejecutiva a la entidad, **CLINICA DE ORIENTE S.A.S**.-

2°).- Designar como **CURADOR AD-LÍTEM** del emplazado **CLINICA DE ORIENTE S.A.S** a la abogada; **BLANCA CORDOBA CHAMORRO**, T.P 107.769, conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

Cítese conforme lo establese el artículo 49 del Código General del Proceso al correo electrónico b.c.ch@hotmail.com.-

3°).- Téngase en cuenta en la liquidación de costas los gastos en que incurrió la parte actora con la publicación del edicto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

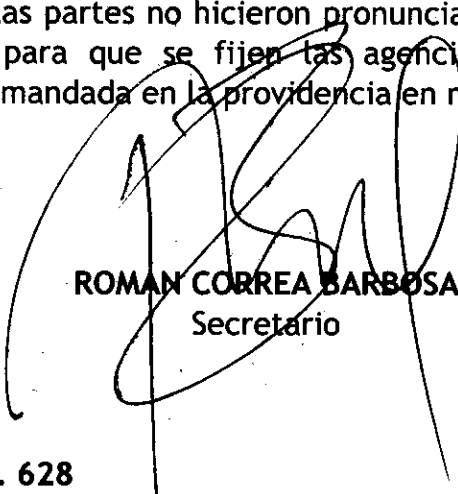
JORGE J. CORREA ÁLVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
TULUÁ VALLE	
EN ESTADO No <u>65</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>07</u> SER 2020	fiado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA	
Secretario	

SECRETARIA:

Tuluá, 04 de septiembre de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que el pasado 12 de agosto, a las cinco (05:00 p.m.) de la tarde, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No. 400. Contra este las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvasse proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRÁMITE No. 628

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

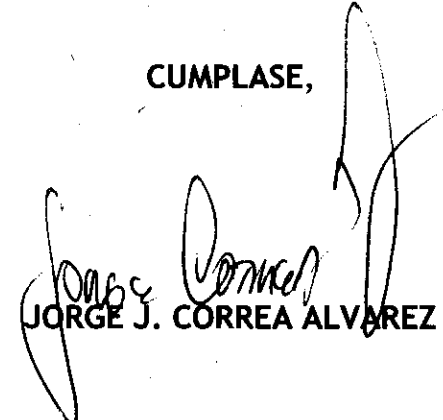
Tuluá, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00476-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No. 400 del 05 de agosto de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por el **Banco GNB Sudameris** contra **Javier Moran**, como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS **(\$2.082.700)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá ValleRef.: Ejecutivo
Banco GNB Sudameris Vs. Javier Moran
R.U.N. 768344003002-2019-00476-00

Informe secretaría:

Tuluá, 04 de septiembre de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **JAVIER MORAN**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	2.082.700
RECIBO DE NOTIFICACIÓN (Fls.23, 27, 31)	77.250
TOTAL	2.159.950

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.159.950)

De igual forma, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 629
Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por el **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **JAVIER MORAN**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

1°. APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

2°. IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 34-35 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN
Del auto anterior No. 65-11-2020
No. 65 07 SEP 2020
SECRETARIO

Tuluá, septiembre 02 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **VALLEMOTOS S.A** contra **JOSE LUIS RENDON Y OTROS**. Sirvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0626
Radicación 2020-00067-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>65</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>07 SEP 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Informe secretarial. -

Tuluá, septiembre 02 de 2020.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió por reparto. Provea usted al respecto. -

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0478

Radicación 2020-00214-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).-

LUZ DORA MARIN RAMIREZ, actuando como representante legal de **LA MANSIÓN CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA**, promueve demanda Ejecutiva contra los señores **KELLY ANDREA VANEGAS ARDILA**, **TERESITA LOPEZ SANCHEZ** y **ALEXANDER ANACONA LOPEZ**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo, derivadas del contrato de arrendamiento N° 2870 suscrito por las partes.-

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar por los cánones de arrendamiento determinados como deuda. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. -- Librar mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ DORA MARIN RAMIREZ**, representante legal de **LA MANSIÓN CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA**, y en contra de los señores; **KELLY ANDREA VANEGAS ARDILA**, **TERESITA LOPEZ SANCHEZ** y **ALEXANDER ANACONA LOPEZ**, por las siguientes sumas:

a.- CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00) M/CTE por concepto de saldo del arrendo del mes de junio del año 2019.

b.- UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) M/CTE por concepto del arrendo del mes de julio del año 2019.

c.- UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) M/CTE por concepto del arrendo del mes de agosto del año 2019.

d.- TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000,00) M/CTE por concepto de saldo del arrendo del mes de septiembre del año 2019.

e.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (3.480.000,00)

por concepto de la CLAUSULA PENAL estipulada en el contrato de arrendamiento No 2870, base de recaudo.

f.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente. -

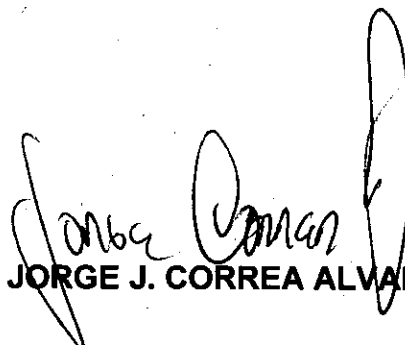
2º).- Notifiquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

3º).- Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor **MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN**, abogado titulado con tarjeta profesional número **282.813** del C.S.J. y cédula número **94.368.072**, conforme al poder otorgado

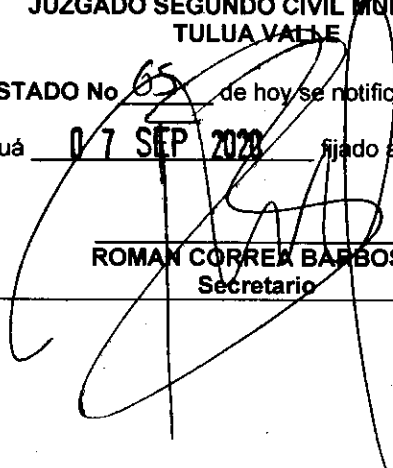
4º).- Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>65</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>07 SEP 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	